



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gov.pe



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2021-ALC/MVES

Villa El Salvador, 23 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 432-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 154-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 024-2020-OGA/MVES de la Oficina General de Administración y el Informe N° 431-2021-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sobre cese definitivo de la servidora MAURA CHIPANA QUISPE DE ALEGRIA, por haber alcanzado el límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, el numeral 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la siguiente: *“Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.”;* asimismo el artículo 37° de la citada norma señala que *“(…) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”;*

Que, el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, precisa que es causa justificada para la extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación, precisándose en su artículo 21° lo siguiente: *“(…) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.”;*

Que, numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;*

Que, mediante Carta Notarial N° 218-2021-UGRH-OGA/MVES de fecha 16 de marzo del 2021, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunicó a la servidora MAURA CHIPANA QUISPE DE ALEGRIA, sujeta al Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en calidad de trabajadora obrera permanente, la decisión de la administración de gestionar su cese definitivo por la causal de jubilación obligatoria y automática, en cumplimiento de lo estipulado en el último párrafo del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señalándose que su último día de labores sería 31 de marzo del 2021, fecha en la que ya habría cumplido 70 años de edad; asimismo, se observa de la certificación notarial, que fue recibida por el hijo de la citada servidora el 26 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe N° 431-2021-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de esta Corporación Edil, informa que de la revisión del legajo personal de la servidora MAURA CHIPANA QUISPE DE ALEGRIA, obra la Resolución de Alcaldía N° 506-2016-ALC/MVES mediante la cual se da cumplimiento al Mandato Judicial incoado en la Resolución N° 13 del expediente judicial N° 00044-2010-0-3004-JM-LA-01 del Juzgado Civil Transitorio (ex 2°) de Villa El Salvador, procediéndose al reconocimiento del vínculo laboral, en los términos dispuestos por el Juzgado, entre la citada servidora y esta Entidad, mediante la incorporación de la misma al Régimen de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quien hasta la fecha venía desempeñándose como personal obrera municipal en el cargo de Auxiliar Ayudante de Jardinería en la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, acotando que la mencionada servidora, conforme se observa en la Constancia de Alta del Trabajador: Formulario 1604-2 del T-Registro-SUNAT, tiene como fecha de nacimiento el 13 de febrero de 1951; advirtiéndose con ello, que cuenta con 70 años de edad cumplidos, estando en el límite de edad que establece el artículo 21° de la Ley acotada; por tanto, habiéndose cursado la Carta Notarial en



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que tenido a la vista
[Firma]
MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
28 ABR 2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2021-ALC/MVES

Villa El Salvador, 23 de abril del 2021

atención a la exigencia de la comunicación previa que señala la Casación N° 2501-2009-ICA, opina que se declare el cese definitivo por causal de límite de edad, con eficacia anticipada, considerándose como su último día de labores el 31 de marzo del 2021, informe que es ratificado por la Oficina General de Administración mediante Informe N° 024-2021-OGA/MVES;

Que, mediante Informe N° 154-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría, teniendo en consideración lo señalado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y del análisis de la documentación, emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente la emisión de una Resolución de Alcaldía mediante el cual se declare, con eficacia anticipada, el cese definitivo de la servidora MAURA CHIPANA QUISPE DE ALEGRIA a partir del 31 de marzo del 2021, señalando expresamente que la causal es el límite edad, habiéndose cumplido con el requisito de cursar la Carta Notarial N° 218-2021-UGRH-OGA/MVES en donde se precisa la fecha de cese, por ello opina que se debe emitir una Resolución de Alcaldía declarando el cese definitivo de la servidora antes citada, ello conforme a lo establecido en numeral 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR y el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

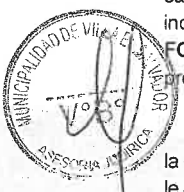
Que, con Memorando N° 432-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal teniendo en consideración las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita se emita el acto resolutorio que declare, con eficacia anticipada, el cese definitivo de la servidora MAURA CHIPANA QUISPE DE ALEGRIA por la causal de límite edad;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 28) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.22 del Artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, con eficacia anticipada, **EL CESE DEFINITIVO** por causal de límite de edad de la servidora **MAURA CHIPANA QUISPE DE ALEGRIA**, personal obrera municipal en el cargo de Auxiliar Ayudante de Jardinería de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, incorporada al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **FORMALIZÁNDOSE** el cese desde 31 de marzo del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, agradeciéndole por los servicios prestados a la comuna de Villa El Salvador.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos efectúe la liquidación, por concepto de compensación por tiempo de servicios, y demás beneficios laborales que de acuerdo a ley le corresponden.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos insertar la presente Resolución de Alcaldía en el legajo de la mencionada servidora.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a esta última la notificación de la misma a la servidora **MAURA CHIPANA QUISPE DE ALEGRIA**, dando cuenta a la Oficina de Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
[Firma]
Cecilia Pilar GLOMARÍAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
[Firma]
C. KEVIN YANIGO PERALTA
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia